

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230001700
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Nidia Astrid Londoño Lopera y otros
Accionado	Nación – Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 161, 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

- Señalar el canal digital (correo electrónico, teléfono o WhatsApp) de las personas que conforman la parte ejecutante, el cual debe ser diferente al del apoderado que representa sus intereses.
- Allegar el documento que contiene poder conferido por el señor Alexandro Duarte Angarita para incoar la demanda de la referencia y en contra de las entidades públicas demandadas, toda vez que solo fue aportado el soporte de la presentación personal ante Notario Público.
- Aportar el mandato conferido de los demás demandantes respecto de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Adjuntar la constancia expedida por la Procuraduría General de la Nación, respecto al agotamiento del requisito de procedibilidad.
- Remitir el Registro Civil de Defunción del señor de Jairo Duarte, el cual fue señalado en el acápite de pruebas.
- Enviar previamente la demanda y los anexos, así como su subsanación, al correo electrónico de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, y allegar el documento a través del cual se acredita dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por Nidia Astrid Londoño Lopera y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del

Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*GVLQ*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
**ESTADO DEL 6 DE MARZO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08abf9e8b21f630aeed9a06e41030c8291c43d5aeb34829ef97f87739bd27a62**

Documento generado en 03/03/2023 05:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>